RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1542/2017/III

RECURRENTE: -- - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al **Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz**, quedando registrada con el número de folio **00928717**, requiriendo lo siguiente:

…

RELACION (sic) Y NUMERO (SIC) DE EXPEDIENTES DEL PERSONAL DEL AREA (sic) COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL. CON DATOS PUBLICOS (sic). ESPECIFICANDO Y DETALLANDO PERFIL Y GRADO ACADEMICO O ULTIMO (sic) GRADO DE ESTUDIOS. QUE DEBE CONTENER CADA UNO Y QUE FALTA SI ESTA INCOMPLETO, LA FECHA DE ALTA, BAJA CAMBIO COMISION (sic)

…

II. El nueve de agosto del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.

…

Sin embargo, del historial del Sistema Infomex-Veracruz no se advierte que se encuentre archivo alguno adjunto a su respuesta, tal y como se muestra a continuación:

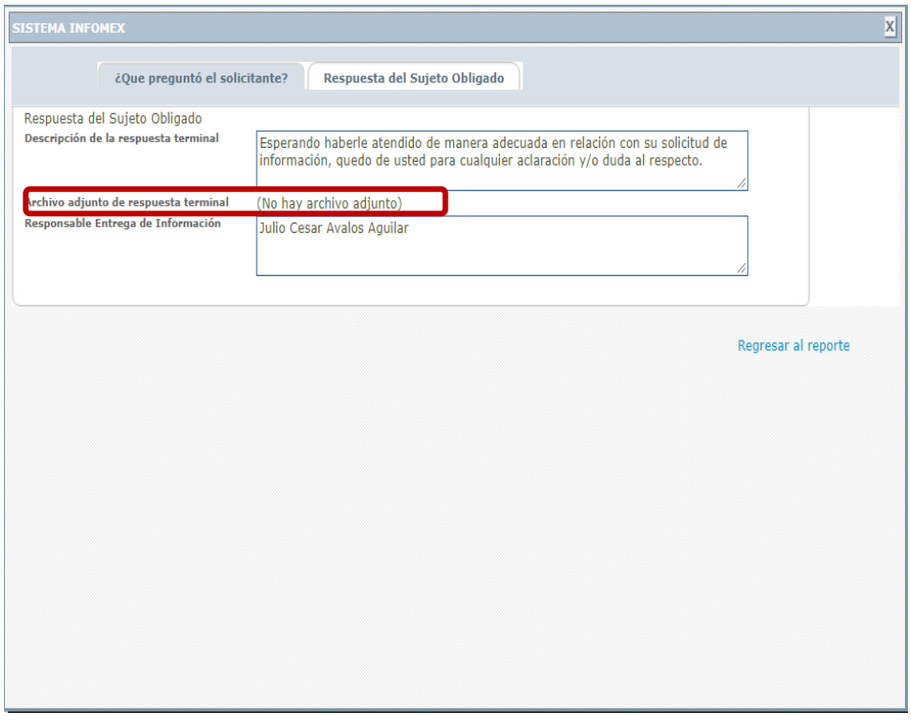

III. Inconforme con la respuesta, el dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto del año en curso, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El cinco de septiembre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veinte de septiembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en los presentes recursos de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de

los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los

sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…no dio respuesta a la solicitud…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, ello es así, pues si bien expresa en la descripción de su respuesta terminal que espera haber atendido de manera adecuada la solicitud en cuestión, sin embargo, del historial del Sistema Infomex-Veracruz no se advierte que se encuentre archivo alguno adjunto a su respuesta, tal y como se pudo observar en el Hecho II de la presente resolución.

Posteriormente el sujeto obligado compareció durante la substanciación del recurso de revisión, remitiendo el oficio número UMTAI-1226/17 signado por la Jefa de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información, así como el oficio DRH/DCP/1014/17 y su anexo suscrito por el Director de Recursos Humanos, en los cuales se puede advertir lo siguiente:

…

UMTAI-1226/17

…

Tal y como corre agregado en el presente sumario, este Sujeto Obligado dio cumplimiento en tiempo y forma con la respuesta que se le otorgó al recurrente, cabe señalar que por situaciones ajenas nuestra voluntad no se adjuntó el oficio de respuesta UMTAI-995/17 de fecha 08 de agosto de 2017 remitido por esta Unidad de Transparencia y el oficio DRH/DCP/1014/17 de fecha 11 de julio de 2017, por lo que a través de este escrito recursal y correo electrónico que lo acompaña, se le entrega al recurrente a fin de dar cabal cumplimiento, por lo que en ningún momento se está conculcando el derecho de acceso a la información del ciudadano.

…

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Departamento de
Control de Personal

Oficio N° DRH/DCP/1014/17
Asunto: Informe

Lic. María Teresa Parada Cortés
Jefa de la Unidad de Transparencia y
Acceso a la Información
PRESENTE

Estimada Licenciada:

En atención a su *memorándum con número de control* ***UMTAI-1452/17***, con fecha de recepción 06 de julio del presente año, con número de folio **00928717** y control interno **978/17,** mediante el cual notifica a esta Dirección que el
solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Veracruz, la relación y número de expedientes del personal del área de la **Coordinación de Comunicación Social**, con datos públicos especificando y detallando perfil y grado académico o último grado de estudios que debe contener cada uno y si está incompleto, la fecha de alta y baja o cambio de comisión.

Por lo anterior, anexo la plantilla con la información solicitada.

Sin otro particular, me despido enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de julio del 2017.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA
UNIDAD MUNICIPAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
11 JUL. 2017
RECIBIDO
8:30

Lic. José Luis Lárraga Cruz
Director de Recursos Humanos.

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
2014 - 2017

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Plantilla

No.	NOMBRE COMPLETO	ADSCRIPCIÓN	SEXO	PUESTO	T. EMPLEADO	STATUS	F. ALTA	F. BAJA	EXPEDIENTE	NIVEL ACADÉMICO	PERFIL	COMISIÓN
1	CASTILLO PÉREZ ARACELI	Coordinación de Comunicación social	F	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	BASE	Activo	01/12/1987	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
2	CUEVAS HERNÁNDEZ CYNTHIA	Coordinación de Comunicación social	F	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	BASE	Activo	01/02/2007	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
3	ULLOA IBARRA ELIZABETH VICTORIA	Coordinación de Comunicación social	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	BASE	Activo	27/11/2010	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
4	LEÓN DELFÍN ROSA LUISA	Coordinación de Comunicación social	F	AUXILIAR	BASE	Activo	01/12/2013	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
5	VELASCO RAMÍREZ MIGUEL ARTURO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/01/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	ARQUITECTURA	SIN COMISIÓN
6	RUIZ JIMÉNEZ ALEJANDRO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	16/03/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	RELACIONES PÚBLICAS	SIN COMISIÓN
7	CASTRO NAVARRO MARÍA ESMERALDA	Coordinación de Comunicación social	F	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/04/2007	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	CIENCIAS POLITICAS	SIN COMISIÓN
8	VALERA HERNÁNDEZ MIGUEL	Coordinación de Comunicación social	M	COORDINADOR	CONFIANZA	Activo	01/01/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	MAESTRIA	LITERATURA MEXICANA	SIN COMISIÓN
9	JIMÉNEZ RIVERA BRIANDA	Coordinación de Comunicación social	F	TÉCNICO	CONFIANZA	Activo	01/02/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	EDUCACIÓN ESPECIAL	SIN COMISIÓN
10	ALLER ABEL DAISY	Coordinación de Comunicación social	F	TÉCNICO	CONFIANZA	Activo	01/08/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	PERIODISMO	SIN COMISIÓN
11	ROQUE ALARCÓN JUAN ANTONIO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/11/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
12	SOSA REBOLLEDO JUAN PABLO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/01/2015	EN SERVICIO	COMPLETO	MAESTRIA	FILOSOFÍA	SIN COMISIÓN
13	MÉNDEZ PALAFOX ROBERTO ISAAC	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	16/07/2015	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
14	RUEDA ROJANO FERNANDO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/01/2016	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	FILOSOFÍA	SIN COMISIÓN
15	ROA HERNÁNDEZ JULIO ALBERTO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	16/05/2016	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN OBMISIÓN
16	BAUTISTA MURRIETA LUIS ALFONSO	Coordinación de Comunicación social	M	TÉCNICO	CONFIANZA	Activo	01/06/2016	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	DERECHO	SIN COMISIÓN
17	MARTÍNEZ ARMENGOL ÁNGEL IGNACIO	Coordinación de Comunicación social	M	TÉCNICO	CONFIANZA	Activo	01/09/2016	EN SERVICIO	COMPLETO	MAESTRIA	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	SIN COMISIÓN
18	VÁZQUEZ ARGUELLES CITLALLY	Coordinación de Comunicación social	F	TÉCNICO	CONFIANZA	Activo	01/01/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN	SIN COMISIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VER.
2014 - 2017

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Plantilla

No.	NOMBRE COMPLETO	ADSCRIPCIÓN	SEXO	PUESTO	T. EMPLEADO	STATUS	F. ALTA	F. BAJA	EXPEDIENTE	NIVEL ACADÉMICO	PERFIL	COMISIÓN
19	LUNA ABURTO RICARDO	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR	CONFIANZA	Activo	01/01/2011	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN	SIN COMISIÓN
20	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ BERNARDO	Coordinación de Comunicación social	M	TÉCNICO PROFESIONAL	DEFINITIVO	Activo	16/11/2007	EN SERVICIO	COMPLETO	PREPARATORIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
21	ARELLANO LAGUNES HÉCTOR HUGO	Coordinación de Comunicación social	M	TÉCNICO PROFESIONAL	DEFINITIVO	Activo	01/04/2017	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	PSICOLOGÍA	SIN COMISIÓN
22	MARTÍNEZ NANI LINDA KRYSTAL	Coordinación de Comunicación social	F	AUXILIAR	DEFINITIVO	Activo	22/01/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	NEGOCIOS INTERNACIONALES	SIN COMISIÓN
23	BARRIOS MÁRQUEZ VÍCTOR RUBÉN	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO	Activo	28/05/2014	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	DISEÑO GRÁFICO	SIN COMISIÓN
24	RIVERA BELLO RAMÓN	Coordinación de Comunicación social	M	CHOFER	DEFINITIVO	Activo	04/08/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
25	FERNÁNDEZ FIGUEIRAS JESÚS ZENÓN	Coordinación de Comunicación social	M	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	DEFINITIVO	Activo	16/06/2001	EN SERVICIO	COMPLETO	SECUNDARIA	SIN PERFIL	SIN COMISIÓN
26	MERINO MARTÍNEZ DIANA	Coordinación de Comunicación social	F	TÉCNICO PROFESIONAL	DEFINITIVO	Activo	01/01/2008	EN SERVICIO	COMPLETO	LICENCIATURA	PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS	SIN COMISIÓN

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción IV, 15, fracciones VII y XVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la relación y número de expedientes del personal del área de Coordinación de Comunicación Social con datos públicos, especificando y detallando el perfil y grado académico o último grado de estudios, que debe contener cada uno y que falta si está incompleto, la fecha de alta, baja cambio comisión.

Al respecto el sujeto obligado comunicó a través del Director de Recursos Humanos la información peticionada mediante una tabla en la cual se advierte el nombre de veintiséis personas adscritas a la Coordinación de Comunicación Social, en la que también se identifican diversos datos de estos, tales como el sexo, puesto, tipo de empleado, estatus, nivel académico, perfil, que sus expedientes se encuentran completos, que no se encuentran en alguna comisión, la fecha de alta, así como que se muestra que no existe fecha de baja pues todos se encuentran en servicio.

Respuesta que se considera ajustada a derecho, toda vez que el área antes mencionada es la competente, ya que la misma de conformidad con los artículos 45 y 46 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, es la dependencia encargada de proponer e instrumentar las políticas y directrices para la mejor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal en materia de recursos humanos; además, en el Manual Especifico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos, dicha dirección coordina el sistema de archivo de expedientes de personal, supervisando su operación y digitalización para su correcto orden y custodia, contando para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Control de Personal, el cual supervisar e instrumenta la elaboración y actualización de controles de expedientes de personal activo, temporal y que causó baja.

Además, la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue remitida a la parte recurrente mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del presente año, sin que se advierta de las constancias de autos que hubiera comparecido o hecho pronunciamiento alguno al respecto.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma transparentan su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos